

IX. Constataciones y conclusiones formuladas en el informe del Órgano de Apelación WT/DS395/AB/R

362. En la apelación del informe del Grupo Especial en el asunto *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas* (reclamación de la Unión Europea, WT/DS395/R) (el "informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de la Unión Europea"), por los motivos expuestos en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) constata que el Grupo Especial incurrió en error en el marco del párrafo 2 del artículo 6 del ESD al formular constataciones sobre alegaciones supuestamente identificadas en la sección III de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Unión Europea; y por consiguiente declara superfluas y carentes de efectos jurídicos las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el párrafo 8.11 a)-e) por lo que se refiere a las alegaciones relativas a la administración y asignación de los contingentes de exportación; en el párrafo 8.12 a)-b) por lo que se refiere a las alegaciones relativas a las prescripciones en materia de licencias de exportación; y en el párrafo 8.13 a)-b) del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de la Unión Europea por lo que se refiere a las alegaciones referentes a una prescripción en materia de precios mínimos de exportación;
- b) constata que el Grupo Especial no incurrió en error al recomendar, en el párrafo 8.15 del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de la Unión Europea, que China ponga sus medidas en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC de tal manera que las "series de medidas" no actúen de modo que den lugar a un resultado incompatible con la OMC;
- c) constata que el Grupo Especial no incurrió en error, en el párrafo 7.159 del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de la Unión Europea, al constatar que no hay en el Protocolo de Adhesión de China fundamento alguno para aplicar el artículo XX del GATT de 1994 a las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 3 de la sección 11 del Protocolo de Adhesión de China; y en consecuencia confirma la conclusión a que llegó el Grupo Especial, en el párrafo 8.9 b) del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de la Unión Europea, de que China no puede tratar de justificar la aplicación de derechos de exportación a determinadas formas de espato flúor al amparo del apartado g) del artículo XX del GATT de 1994, y la conclusión a que llegó el Grupo Especial, en el párrafo 8.9 c) del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de la Unión

Europea, de que China no puede tratar de justificar la aplicación de derechos de exportación a determinadas formas de magnesio, manganeso y cinc al amparo del apartado b) del artículo XX del GATT de 1994;

- d) con respecto al párrafo 2 a) del artículo XI del GATT de 1994:
 - i) confirma la conclusión a que llegó el Grupo Especial, en el párrafo 7.355 del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de la Unión Europea, de que China no había demostrado que su contingente de exportación de bauxita de calidad refractaria se "apli[cara] temporalmente", en el sentido del párrafo 2 a) del artículo XI del GATT de 1994, para o bien prevenir o bien remediar una "escasez aguda";
 - ii) constata que China no ha demostrado que el Grupo Especial actuara de manera incompatible con su deber de hacer una evaluación objetiva del asunto como exige el artículo 11 del ESD; y
- e) constata que el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que la frase "se apliquen conjuntamente con", del apartado g) del artículo XX del GATT de 1994, exige que la finalidad de la restricción a la exportación debe ser velar por la eficacia de las restricciones a la producción y al consumo nacionales y por consiguiente revoca esta interpretación hecha por el Grupo Especial en el párrafo 7.397 del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de la Unión Europea.

363. El Órgano de Apelación recomienda que el OSD pida a China que ponga sus medidas, declaradas en el presente informe y en el informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de la Unión Europea, modificado por el presente informe, incompatibles con el Protocolo de Adhesión de China y el GATT de 1994, en conformidad con las obligaciones que corresponden a China en virtud de esos instrumentos, de tal manera que las "series de medidas" no actúen de modo que den lugar a un resultado incompatible con la OMC.

Firmado en el original en Ginebra el 10 de enero de 2012 por:

Ricardo Ramírez-Hernández
Presidente de la Sección

Jennifer Hillman
Miembro

Shotaro Oshima
Miembro

IX. Constataciones y conclusiones formuladas en el informe del Órgano de Apelación WT/DS398/AB/R

362. En la apelación del informe del Grupo Especial en el asunto *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas* (reclamación de México, WT/DS398/R) (el "informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de México"), por los motivos expuestos en el presente informe, el Órgano de Apelación:

- a) constata que el Grupo Especial incurrió en error en el marco del párrafo 2 del artículo 6 del ESD al formular constataciones sobre alegaciones supuestamente identificadas en la sección III de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por México; y por consiguiente declara superfluas y carentes de efectos jurídicos las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el párrafo 8.18 a)-d) por lo que se refiere a las alegaciones relativas a la administración y asignación de los contingentes de exportación; en el párrafo 8.19 a)-b) por lo que se refiere a las alegaciones relativas a las prescripciones en materia de licencias de exportación; en el párrafo 8.20 a)-b) por lo que se refiere a las alegaciones relativas a una prescripción en materia de precios mínimos de exportación; y en el párrafo 8.18 e) del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de México por lo que se refiere a las alegaciones referentes a los derechos y formalidades relacionados con la exportación;
- b) constata que el Grupo Especial no incurrió en error al recomendar, en el párrafo 8.22 del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de México, que China ponga sus medidas en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC de tal manera que las "series de medidas" no actúen de modo que den lugar a un resultado incompatible con la OMC;
- c) constata que el Grupo Especial no incurrió en error, en el párrafo 7.159 del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de México, al constatar que no hay en el Protocolo de Adhesión de China fundamento alguno para aplicar el artículo XX del GATT de 1994 a las obligaciones que corresponden a China en virtud del párrafo 3 de la sección 11 del Protocolo de Adhesión de China; y en consecuencia confirma la conclusión a que llegó el Grupo Especial, en el párrafo 8.16 b) del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de México, de que China no puede tratar de justificar la aplicación de derechos de exportación a determinadas formas de espato flúor al amparo del apartado g) del artículo XX del GATT de 1994, y la conclusión a

que llegó el Grupo Especial, en el párrafo 8.16 c) del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de México, de que China no puede tratar de justificar la aplicación de derechos de exportación a determinadas formas de magnesio, manganeso y cinc al amparo del apartado b) del artículo XX del GATT de 1994;

- d) con respecto al párrafo 2 a) del artículo XI del GATT de 1994:
 - i) confirma la conclusión a que llegó el Grupo Especial, en el párrafo 7.355 del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de México, de que China no había demostrado que su contingente de exportación de bauxita de calidad refractaria se "apli[cará] temporalmente", en el sentido del párrafo 2 a) del artículo XI del GATT de 1994, para o bien prevenir o bien remediar una "escasez aguda";
 - ii) constata que China no ha demostrado que el Grupo Especial actuara de manera incompatible con su deber de hacer una evaluación objetiva del asunto como exige el artículo 11 del ESD; y
- e) constata que el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que la frase "se apliquen conjuntamente con", del apartado g) del artículo XX del GATT de 1994, exige que la finalidad de la restricción a la exportación debe ser velar por la eficacia de las restricciones a la producción y al consumo nacionales y por consiguiente revoca esta interpretación hecha por el Grupo Especial en el párrafo 7.397 del informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de México.

363. El Órgano de Apelación recomienda que el OSD pida a China que ponga sus medidas, declaradas en el presente informe y en el informe del Grupo Especial relativo a la reclamación de México, modificado por el presente informe, incompatibles con el Protocolo de Adhesión de China y el GATT de 1994, en conformidad con las obligaciones que corresponden a China en virtud de esos instrumentos, de tal manera que las "series de medidas" no actúen de modo que den lugar a un resultado incompatible con la OMC.

Firmado en el original en Ginebra el 10 de enero de 2012 por:

Ricardo Ramírez-Hernández
Presidente de la Sección

Jennifer Hillman
Miembro

Shotaro Oshima
Miembro

ANEXO I

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS394/7
9 de noviembre de 2009

(09-5564)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE DIVERSAS MATERIAS PRIMAS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 4 de noviembre de 2009, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 23 de junio de 2009, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a las limitaciones que China impone a la exportación desde este país de distintas formas de bauxita¹, coque², espato flúor³, magnesio⁴, manganeso⁵, carburo de

¹ La bauxita incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en el apéndice 1 del Aviso "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1° de enero de 2009) ("Lista relativa a las licencias de exportación de 2009") y/o en los siguientes códigos de 8 dígitos del SA enumerados en el cuadro 7 del Aviso relativo al Programa de Aplicación Arancelaria de 2009 (Comisión de Política Arancelaria del Consejo de Estado, shuiweihui N° 40 (2008), 1° de enero de 2009) ("Lista de derechos de exportación de 2009"): 2508300000/25083000, 2606000000/26060000, 26204000.

² El coque incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2704001000/27040010.

³ El espato flúor incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2529210000/25292100, 2529220000/25292200.

⁴ El magnesio incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 81041100, 81041900, 81042000.

⁵ El manganeso incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de

silicio⁶, silicio metálico⁷, fósforo amarillo⁸ y cinc⁹ (los "materiales"). Los Estados Unidos celebraron consultas con China el 31 de julio de 2009 y los días 1º y 2 de septiembre de 2009. Lamentablemente esas consultas no resolvieron la diferencia.

I. Contingentes de exportación

China somete la exportación de bauxita, coque, espato flúor, carburo de silicio y cinc a restricciones cuantitativas tales como contingentes.

Los Estados Unidos entienden que estas medidas chinas están recogidas, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley de Comercio Exterior de la República Popular China (adoptada en el 8º período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 6 de abril de 2004, promulgada el 1º de julio de 2004)
- Reglamento de la República Popular China sobre la administración de la importación y exportación de mercancías (adoptado en la 46ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 31 de octubre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías (Orden N° 11 (2008) del Ministerio de Comercio, 1º de julio de 2008)
- Medidas relativas a la administración de los contingentes de exportación de productos básicos (Orden N° 12 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptada el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Medidas relativas a la licitación de los contingentes de exportación de productos básicos (Decreto N° 11 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptado el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)

exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 26020000, 8111001010/81110010, 8111001090/81110010.

⁶ El carburo de silicio incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2849200000, 3824909910.

⁷ El silicio metálico incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 28046900.

⁸ El fósforo amarillo incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 28047010.

⁹ El cinc incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2608000001/26080000, 2608000090/26080000, 7901119000/79011190, 7901120000/79011200, 7901200000/79012000, 79020000, 26201100, 26201900.

- Medidas relativas a la administración de los órganos encargados de expedir las licencias de importación y exportación de productos básicos (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, wajigmaopeiguanhanzi N° 68 (1999), 21 de septiembre de 1999)
- Normas de aplicación de la licitación de los contingentes de exportación para los productos industriales (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 8 de noviembre de 2001)
- Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- Normas sobre la administración de los certificados de licencias de importación y exportación (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, wajingmaopeizi N° 87 (1999), 6 de diciembre de 1999)
- Aviso relativo a las cuantías de los contingentes de exportación para 2009 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 83 (2008), 1° de enero de 2009)
- Aviso relativo a la asignación del primer lote del contingente de exportación para 2009 para el comercio ordinario de coque (Ministerio de Comercio, shangmaohan N° 140 (2008), 1° de enero de 2009)
- Condiciones y procedimiento de declaración del contingente de exportación de coque para 2009 (Ministerio de Comercio, Aviso N° 76 (2008), 13 de octubre de 2008)
- Aviso titulado "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1° de enero de 2009)
- Anuncio del Ministerio de Comercio por el que se publica la "Lista de expedición de licencias graduales para los productos básicos sujetos a la administración de licencias de exportación correspondiente a 2009" (Ministerio de Comercio, Aviso N° 124 (2008), 1° de enero de 2009)
- Anuncio relativo a la impresión de las "Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación" (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre las cuestiones relativas a la primera licitación de contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 85 (2008), 30 de octubre de 2008)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre el Aviso de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 42 (2009), 9 de junio de 2009)
- Circular del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre la distribución de las "Normas de aplicación de la licitación de contingentes de exportación para productos industriales" (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, publicada el 8 de noviembre de 2001)

- Contingentes de espato flúor a granel (en polvo) para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Contingentes de bauxita para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 10 de diciembre de 2008)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Anuncio de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación de determinados productos industriales en 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009, segunda serie (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo a la asignación del segundo lote del contingente de exportación para 2009 para el comercio ordinario de coque y tierras raras (Ministerio de Comercio, shangzihan N° 73 (2009), 8 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo al anuncio de las cuantías de los contingentes de exportación para 2010 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 88 (2009), 29 de octubre de 2009)
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas; medidas conexas; medidas sustitutivas; medidas de renovación; y medidas de aplicación.

Los Estados Unidos consideran que estas medidas son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, así como con las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del *Protocolo de Adhesión de la República Popular China* (WT/L/432) (el "Protocolo de Adhesión"), que incorpora compromisos enunciados en los párrafos 162 y 165 del *informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China* (WT/MIN(01)/3) (el "informe del Grupo de Trabajo").

II. Derechos de exportación

China somete los materiales a derechos de exportación.

China impone tipos de derechos de exportación, tipos de derechos de exportación "temporales" y/o tipos de derechos de exportación "especiales" de distintas cuantías a la bauxita, el coque, el espato flúor, el magnesio, el manganeso, el silicio metálico, el fósforo amarillo y el cinc. Estos derechos de exportación se imponen a materiales que no están enumerados en el anexo 6 del Protocolo de Adhesión o a materiales que están enumerados en el anexo 6 pero a tipos que exceden los máximos en él designados.

Además, como se indica en la sección III *infra*, China asigna los contingentes¹⁰ impuestos a la exportación de bauxita, espato flúor y carburo de silicio mediante un sistema de licitación. En

¹⁰ Mencionados en la sección I *supra*.

relación con la administración de este sistema de licitación, China exige a las empresas que paguen una carga para poder exportar estos materiales. Sin embargo, la bauxita, el espato flúor y el carburo de silicio no están enumerados en el anexo 6 del Protocolo de Adhesión.

Los Estados Unidos entienden que estas medidas chinas están recogidas, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley de Aduanas de la República Popular China (adoptada en la 19ª reunión del Comité Permanente del Sexto Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 22 de enero de 1987, modificada el 8 de julio de 2000)
- Reglamento de la República Popular China sobre derechos de importación y exportación (Orden N° 392 (2003) del Consejo de Estado, adoptada en la 26ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 29 de octubre de 2003, 1º de enero de 2004)
- Aviso relativo al Programa de aplicación arancelaria de 2009 (Comisión de Política Arancelaria del Consejo de Estado, shuiweihui N° 40 (2008), 1º de enero de 2009)
- Ley de Comercio Exterior de la República Popular China (adoptada en el 8º período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 6 de abril de 2004, promulgada el 1º de julio de 2004)
- Reglamento de la República Popular China sobre la administración de la importación y exportación de mercancías (adoptado en la 46ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 31 de octubre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías (Orden N° 11 (2008) del Ministerio de Comercio, 1º de julio de 2008)
- Medidas relativas a la licitación de los contingentes de exportación de productos básicos (Decreto N° 11 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptado el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Normas de aplicación de la licitación de los contingentes de exportación para los productos industriales (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 8 de noviembre de 2001)
- Aviso relativo a las cuantías de los contingentes de exportación para 2009 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 83 (2008), 1º de enero de 2009)
- Aviso titulado "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1º de enero de 2009)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre las cuestiones relativas a la primera licitación de contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 85 (2008), 30 de octubre de 2008)

- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre el Aviso de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 42 (2009), 9 de junio de 2009)
- Circular del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre la distribución de las "Normas de aplicación de la licitación de contingentes de exportación para productos industriales" (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, publicada el 8 de noviembre de 2001)
- Contingentes de espato flúor a granel (en polvo) para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Contingentes de bauxita para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 10 de diciembre de 2008)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Anuncio de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación de determinados productos industriales en 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009, segunda serie (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo al anuncio de las cuantías de los contingentes de exportación para 2010 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 88 (2009), 29 de octubre de 2009)
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas; medidas conexas; medidas sustitutivas; medidas de renovación; y medidas de aplicación.

Los Estados Unidos consideran que estas medidas son incompatibles con el párrafo 3 de la sección 11 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, así como con las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I de ese Protocolo, que incorpora los compromisos a que se refiere el párrafo 342 del informe del Grupo de Trabajo.

III. Limitaciones adicionales impuestas a la exportación

Además de los contingentes de exportación y los derechos de exportación indicados en las secciones I y II *supra*, China impone otras limitaciones a la exportación de los materiales, aplica sus medidas de una manera que no es uniforme, imparcial ni razonable, impone derechos y formalidades excesivos a la exportación y no publica determinadas medidas relativas a prescripciones, restricciones o prohibiciones impuestas a las exportaciones.

China administra los contingentes de exportación impuestos a la bauxita, el coque, el espato flúor, el carburo de silicio y el cinc mencionados en la sección I *supra* a través de sus ministerios y otras organizaciones dependientes del Consejo de Estado, así como de las cámaras de comercio y asociaciones industriales, de una manera que restringe las exportaciones y no es uniforme, imparcial

ni razonable. En relación con la administración de los contingentes correspondientes a estos materiales, China impone restricciones al derecho a exportar de las empresas chinas, así como de las empresas y particulares extranjeros.

China asigna los contingentes de exportación impuestos a la bauxita, el espato flúor y el carburo de silicio mencionados en la sección I *supra* mediante un sistema de licitación. China aplica las prescripciones y procedimientos de este sistema de licitación a través de sus ministerios y otras organizaciones dependientes del Consejo de Estado, así como de las cámaras de comercio y asociaciones industriales, de una manera que restringe las exportaciones y no es uniforme, imparcial ni razonable. En relación con la administración de este sistema de licitación, China también exige que, para poder exportar estos materiales, las empresas con inversión extranjera satisfagan determinados criterios que no tienen que cumplir las empresas chinas. Además, China exige a las empresas que paguen una carga para poder exportar esos materiales que es excesiva, e impone formalidades excesivas para la exportación de esos materiales.

China no publica la cuantía del contingente de exportación de cinc ni las condiciones o procedimientos para que las empresas que lo soliciten queden autorizadas a exportar cinc.

Además, China restringe la exportación de bauxita, coque, espato flúor, manganeso, carburo de silicio y cinc imponiendo a estos materiales licencias no automáticas. China impone las licencias de exportación no automáticas para la bauxita, el coque, el espato flúor, el carburo de silicio y el cinc en relación con la administración de los contingentes de exportación indicados en la sección I, como una limitación adicional a la exportación de esos materiales.

China impone también restricciones cuantitativas a la exportación de los materiales exigiendo que sus precios igualen o superen un precio mínimo antes de poder exportarlos. Además, a través de sus ministerios y otras organizaciones dependientes del Consejo de Estado, así como de las cámaras de comercio y asociaciones industriales, China aplica las prescripciones relativas a los precios de una manera que restringe las exportaciones y no es uniforme, imparcial ni razonable. China tampoco publica determinadas medidas relacionadas con estas prescripciones de un modo que permita a los gobiernos y comerciantes tener conocimiento de ellas.

Los Estados Unidos entienden que estas medidas chinas están recogidas, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley de Comercio Exterior de la República Popular China (adoptada en el 8º período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 6 de abril de 2004, promulgada el 1º de julio de 2004)
- Reglamento de la República Popular China sobre la administración de la importación y exportación de mercancías (adoptado en la 46ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 31 de octubre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías (Orden N° 11 (2008) del Ministerio de Comercio, 1º de julio de 2008)
- Medidas relativas a la administración de los contingentes de exportación de productos básicos (Orden N° 12 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptada el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)

- Medidas relativas a la licitación de los contingentes de exportación de productos básicos (Decreto N° 11 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptado el 20 de diciembre de 2001, 1° de enero de 2002)
- Medidas relativas a la administración de los órganos encargados de expedir las licencias de importación y exportación de productos básicos (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, waijingmaopeiguanhanzi N° 68 (1999), 21 de septiembre de 1999)
- Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- Normas sobre la administración de los certificados de licencias de importación y exportación (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, waijingmaopeizi N° 87 (1999), 6 de diciembre de 1999)
- Normas de aplicación de la licitación de los contingentes de exportación para los productos industriales (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 8 de noviembre de 2001)
- Aviso relativo a las cuantías de los contingentes de exportación para 2009 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 83 (2008), 1° de enero de 2009)
- Aviso relativo a la asignación del primer lote del contingente de exportación para 2009 para el comercio ordinario de coque (Ministerio de Comercio, shangmaohan N° 140 (2008), 1° de enero de 2009)
- Condiciones y procedimiento de declaración del contingente de exportación de coque para 2009 (Ministerio de Comercio, Aviso N° 76 (2008), 13 de octubre de 2008)
- Aviso titulado "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1° de enero de 2009)
- Anuncio del Ministerio de Comercio por el que se publica la "Lista de expedición de licencias graduales para los productos básicos sujetos a la administración de licencias de exportación correspondiente a 2009" (Ministerio de Comercio, Aviso N° 124 (2008), 1° de enero de 2009)
- Anuncio relativo a la impresión de las "Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación" (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre las cuestiones relativas a la primera licitación de contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 85 (2008), 30 de octubre de 2008)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre el Aviso de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 42 (2009), 9 de junio de 2009)

- Circular del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre la distribución de las "Normas de aplicación de la licitación de contingentes de exportación para productos industriales" (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, publicada el 8 de noviembre de 2001)
- Contingentes de espato flúor a granel (en polvo) para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Contingentes de bauxita para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 10 de diciembre de 2008)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Anuncio de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación de determinados productos industriales en 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009, segunda serie (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo a la asignación del segundo lote del contingente de exportación para 2009 para el comercio ordinario de coque y tierras raras (Ministerio de Comercio, shangzihan N° 73 (2009), 8 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo al anuncio de las cuantías de los contingentes de exportación para 2010 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 88 (2009), 29 de octubre de 2009)
- Estatutos de la Cámara de Comercio de China para los importadores y exportadores de metales, minerales y productos químicos
- Estatutos de la Asociación de la Industria del Coque de China
- Medidas relativas a la administración de las organizaciones de comercio exterior y organizaciones sociales y económicas (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 26 de febrero de 1991)
- Aviso relativo a la impresión y distribución de diversos reglamentos para la gestión del personal de las cámaras de comercio para importadores y exportadores (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 23 de septiembre de 1994)
- Reglamento provisional del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre sanciones aplicables en caso de que se exporte a un precio inferior al precio normal (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 20 de marzo de 1996)

- Aviso relativo a las normas para la declaración de contratos relacionadas con la verificación y el estampillado de productos químicos (Cámara de Comercio de China para los importadores y exportadores de metales, minerales y productos químicos, Departamento de petróleo y productos químicos, 30 de diciembre de 2003)
- Tramitación de la verificación y certificación en línea (Cámara de Comercio de China para los importadores y exportadores de metales, minerales y productos químicos)
- Normas para coordinar el examen del precio de los productos de exportación por la Aduana (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, guanzonghazi N° 21, 1997)
- Aviso relativo a las normas de examen del precio de los productos de exportación por la Aduana (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, guanzonghazi N° 21, 1997)
- Aviso relativo a la publicación de "Diversas disposiciones sobre el fortalecimiento de la gestión y coordinación de los productos de exportación" (Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores, jinchufa N° 52 (1991), 22 de febrero de 1991)
- "Diversas disposiciones sobre el fortalecimiento de la gestión y coordinación de los productos de exportación" (Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores, jinchufa N° 52 (1991), 22 de febrero de 1991)
- Decisión del Consejo de Estado sobre diversas cuestiones relativas a la reforma y mejora ulteriores del sistema de comercio exterior (Consejo de Estado, guofa N° 70 (1990), 1° de enero de 1991)
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas; medidas conexas; medidas sustitutivas; medidas de renovación; y medidas de aplicación.

Los Estados Unidos consideran que estas medidas son incompatibles con los párrafos 1 a) y 4 del artículo VIII, los párrafos 1 y 3 a) del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y con el párrafo A) 2 de la sección 2, los párrafos 1 y 2 de la sección 5 y el párrafo 2 de la sección 8 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, así como con las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I de ese Protocolo, que incorpora los compromisos enunciados en los párrafos 83, 84, 162 y 165 del informe del Grupo de Trabajo.

* * * * *

En consecuencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que, de conformidad con el artículo 6 del ESD, el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.

ANEXO II

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS395/7
9 de noviembre de 2009

(09-5567)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE DIVERSAS MATERIAS PRIMAS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 4 de noviembre de 2009, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 23 de junio de 2009, las Comunidades Europeas solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a las limitaciones que China impone a la exportación desde este país de distintas formas de bauxita¹, coque², espato flúor³, magnesio⁴, manganeso⁵, carburo de

¹ La bauxita incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en el apéndice 1 del Aviso "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1° de enero de 2009) ("Lista relativa a las licencias de exportación de 2009") y/o en los siguientes códigos de 8 dígitos del SA enumerados en el cuadro 7 del Aviso relativo al Programa de Aplicación Arancelaria de 2009 (Comisión de Política Arancelaria del Consejo de Estado, shuiweihui N° 40 (2008), 1° de enero de 2009) ("Lista de derechos de exportación de 2009"): 2508300000/25083000, 2606000000/26060000, 26204000.

² El coque incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2704001000/27040010.

³ El espato flúor incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2529210000/25292100, 2529220000/25292200.

⁴ El magnesio incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 81041100, 81041900, 81042000.

silicio⁶, silicio metálico⁷, fósforo amarillo⁸ y cinc⁹ (los "materiales"). Las Comunidades Europeas celebraron consultas con China el 31 de julio de 2009 y los días 1º y 2 de septiembre de 2009. Lamentablemente esas consultas no resolvieron la diferencia.

I. Contingentes de exportación

China somete la exportación de bauxita, coque, espato flúor, carburo de silicio y cinc a restricciones cuantitativas tales como contingentes.

Las Comunidades Europeas entienden que estas medidas chinas están recogidas, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley de Comercio Exterior de la República Popular China (adoptada en el 8º período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 6 de abril de 2004, promulgada el 1º de julio de 2004)
- Reglamento de la República Popular China sobre la administración de la importación y exportación de mercancías (adoptado en la 46ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 31 de octubre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías (Orden N° 11 (2008) del Ministerio de Comercio, 1º de julio de 2008)
- Medidas relativas a la administración de los contingentes de exportación de productos básicos (Orden N° 12 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptada el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Medidas relativas a la licitación de los contingentes de exportación de productos básicos (Decreto N° 11 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptado el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)

⁵ El manganeso incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 26020000, 8111001010/81110010, 8111001090/81110010.

⁶ El carburo de silicio incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2849200000, 3824909910.

⁷ El silicio metálico incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 28046900.

⁸ El fósforo amarillo incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 28047010.

⁹ El cinc incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2608000001/26080000, 2608000090/26080000, 7901119000/79011190, 7901120000/79011200, 7901200000/79012000, 79020000, 26201100, 26201900.

- Medidas relativas a la administración de los órganos encargados de expedir las licencias de importación y exportación de productos básicos (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, wajjigmaopeiguanhanzi N° 68 (1999), 21 de septiembre de 1999)
- Normas de aplicación de la licitación de los contingentes de exportación para los productos industriales (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 8 de noviembre de 2001)
- Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- Normas sobre la administración de los certificados de licencias de importación y exportación (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, wajjingmaopeizi N° 87 (1999), 6 de diciembre de 1999)
- Aviso relativo a las cuantías de los contingentes de exportación para 2009 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 83 (2008), 1° de enero de 2009)
- Aviso relativo a la asignación del primer lote del contingente de exportación para 2009 para el comercio ordinario de coque (Ministerio de Comercio, shangmaohan N° 140 (2008), 1° de enero de 2009)
- Condiciones y procedimiento de declaración del contingente de exportación de coque para 2009 (Ministerio de Comercio, Aviso N° 76 (2008), 13 de octubre de 2008)
- Aviso titulado "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1° de enero de 2009)
- Anuncio del Ministerio de Comercio por el que se publica la "Lista de expedición de licencias graduales para los productos básicos sujetos a la administración de licencias de exportación correspondiente a 2009" (Ministerio de Comercio, Aviso N° 124 (2008), 1° de enero de 2009)
- Anuncio relativo a la impresión de las "Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación" (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre las cuestiones relativas a la primera licitación de contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 85 (2008), 30 de octubre de 2008)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre el Aviso de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 42 (2009), 9 de junio de 2009)
- Circular del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre la distribución de las "Normas de aplicación de la licitación de contingentes de exportación para productos industriales" (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, publicada el 8 de noviembre de 2001)

- Contingentes de espato flúor a granel (en polvo) para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Contingentes de bauxita para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 10 de diciembre de 2008)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Anuncio de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación de determinados productos industriales en 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009, segunda serie (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo a la asignación del segundo lote del contingente de exportación para 2009 para el comercio ordinario de coque y tierras raras (Ministerio de Comercio, shangzihan N° 73 (2009), 8 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo al anuncio de las cuantías de los contingentes de exportación para 2010 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 88 (2009), 29 de octubre de 2009)
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas; medidas conexas; medidas sustitutivas; medidas de renovación; y medidas de aplicación.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, así como con las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del *Protocolo de Adhesión de la República Popular China* (WT/L/432) (el "Protocolo de Adhesión"), que incorpora compromisos enunciados en los párrafos 162 y 165 del *informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China* (WT/MIN(01)/3) (el "informe del Grupo de Trabajo").

II. Derechos de exportación

China somete los materiales a derechos de exportación.

China impone tipos de derechos de exportación, tipos de derechos de exportación "temporales" y/o tipos de derechos de exportación "especiales" de distintas cuantías a la bauxita, el coque, el espato flúor, el magnesio, el manganeso, el silicio metálico, el fósforo amarillo y el cinc. Estos derechos de exportación se imponen a materiales que no están enumerados en el anexo 6 del Protocolo de Adhesión o a materiales que están enumerados en el anexo 6 pero a tipos que exceden los máximos en él designados.

Además, China asigna los contingentes¹⁰ impuestos a la exportación de bauxita, espato flúor y carburo de silicio mediante un sistema de licitación. En relación con la administración de este sistema

¹⁰ Mencionados en la sección I *supra*.

de licitación, China exige a las empresas que paguen una carga para poder exportar estos materiales. Sin embargo, la bauxita, el espato flúor y el carburo de silicio no están enumerados en el anexo 6 del Protocolo de Adhesión.

Las Comunidades Europeas entienden que estas medidas chinas están recogidas, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley de Aduanas de la República Popular China (adoptada en la 19ª reunión del Comité Permanente del Sexto Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 22 de enero de 1987, modificada el 8 de julio de 2000)
- Reglamento de la República Popular China sobre derechos de importación y exportación (Orden N° 392 (2003) del Consejo de Estado, adoptada en la 26ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 29 de octubre de 2003, 1º de enero de 2004)
- Aviso relativo al Programa de aplicación arancelaria de 2009 (Comisión de Política Arancelaria del Consejo de Estado, shuiweihui N° 40 (2008), 1º de enero de 2009)
- Ley de Comercio Exterior de la República Popular China (adoptada en el 8º período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 6 de abril de 2004, promulgada el 1º de julio de 2004)
- Reglamento de la República Popular China sobre la administración de la importación y exportación de mercancías (adoptado en la 46ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 31 de octubre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías (Orden N° 11 (2008) del Ministerio de Comercio, 1º de julio de 2008)
- Medidas relativas a la licitación de los contingentes de exportación de productos básicos (Decreto N° 11 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptado el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Normas de aplicación de la licitación de los contingentes de exportación para los productos industriales (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 8 de noviembre de 2001)
- Aviso relativo a las cuantías de los contingentes de exportación para 2009 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 83 (2008), 1º de enero de 2009)
- Aviso titulado "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1º de enero de 2009)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre las cuestiones relativas a la primera licitación de contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 85 (2008), 30 de octubre de 2008)

- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre el Aviso de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 42 (2009), 9 de junio de 2009)
- Circular del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre la distribución de las "Normas de aplicación de la licitación de contingentes de exportación para productos industriales" (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, publicada el 8 de noviembre de 2001)
- Contingentes de espato flúor a granel (en polvo) para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Contingentes de bauxita para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 10 de diciembre de 2008)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Anuncio de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación de determinados productos industriales en 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009, segunda serie (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo al anuncio de las cuantías de los contingentes de exportación para 2010 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 88 (2009), 29 de octubre de 2009)
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas; medidas conexas; medidas sustitutivas; medidas de renovación; y medidas de aplicación.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas son incompatibles con el párrafo 3 de la sección 11 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, así como con las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I de ese Protocolo, que incorpora los compromisos a que se refiere el párrafo 342 del informe del Grupo de Trabajo.

III. Limitaciones adicionales impuestas a la exportación

Además de los contingentes de exportación y los derechos de exportación indicados en las secciones I y II *supra*, China impone otras limitaciones a la exportación de los materiales, aplica sus medidas de una manera que no es uniforme, imparcial ni razonable, impone derechos y formalidades excesivos a la exportación y no publica determinadas medidas relativas a prescripciones, restricciones o prohibiciones impuestas a las exportaciones.

China administra los contingentes de exportación impuestos a la bauxita, el coque, el espato flúor, el carburo de silicio y el cinc mencionados en la sección I *supra* a través de sus ministerios y otras organizaciones dependientes del Consejo de Estado, así como de las cámaras de comercio y

asociaciones industriales, de una manera que restringe las exportaciones y no es uniforme, imparcial ni razonable. En relación con la administración de los contingentes correspondientes a estos materiales, China impone restricciones al derecho a exportar de las empresas chinas, así como de las empresas y particulares extranjeros.

China asigna los contingentes de exportación impuestos a la bauxita, el espato flúor y el carburo de silicio mencionados en la sección I *supra* mediante un sistema de licitación. China aplica las prescripciones y procedimientos de este sistema de licitación a través de sus ministerios y otras organizaciones dependientes del Consejo de Estado, así como de las cámaras de comercio y asociaciones industriales, de una manera que restringe las exportaciones y no es uniforme, imparcial ni razonable. En relación con la administración de este sistema de licitación, China también exige que, para poder exportar estos materiales, las empresas con inversión extranjera satisfagan determinados criterios que no tienen que cumplir las empresas chinas.

China no publica la cuantía del contingente de exportación de cinc ni las condiciones o procedimientos para que las empresas que lo soliciten queden autorizadas a exportar cinc.

Además, China restringe la exportación de bauxita, coque, espato flúor, manganeso, carburo de silicio y cinc imponiendo a estos materiales licencias no automáticas. China impone las licencias de exportación no automáticas para la bauxita, el coque, el espato flúor, el carburo de silicio y el cinc en relación con la administración de los contingentes de exportación indicados en la sección I, como una limitación adicional a la exportación de esos materiales.

China impone también restricciones cuantitativas a la exportación de los materiales exigiendo que sus precios igualen o superen un precio mínimo antes de poder exportarlos. Además, a través de sus ministerios y otras organizaciones dependientes del Consejo de Estado, así como de las cámaras de comercio y asociaciones industriales, China aplica las prescripciones relativas a los precios de una manera que restringe las exportaciones y no es uniforme, imparcial ni razonable. China tampoco publica determinadas medidas relacionadas con estas prescripciones de un modo que permita a los gobiernos y comerciantes tener conocimiento de ellas.

China también impone derechos y formalidades excesivos en relación con la exportación de los materiales.

Las Comunidades Europeas entienden que estas medidas chinas están recogidas, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley de Comercio Exterior de la República Popular China (adoptada en el 8º período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 6 de abril de 2004, promulgada el 1º de julio de 2004)
- Reglamento de la República Popular China sobre la administración de la importación y exportación de mercancías (adoptado en la 46ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 31 de octubre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías (Orden N° 11 (2008) del Ministerio de Comercio, 1º de julio de 2008)
- Medidas relativas a la administración de los contingentes de exportación de productos básicos (Orden N° 12 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptada el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)

- Medidas relativas a la licitación de los contingentes de exportación de productos básicos (Decreto N° 11 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptado el 20 de diciembre de 2001, 1° de enero de 2002)
- Medidas relativas a la administración de los órganos encargados de expedir las licencias de importación y exportación de productos básicos (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, waijingmaopeiguanhanzi N° 68 (1999), 21 de septiembre de 1999)
- Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- Normas sobre la administración de los certificados de licencias de importación y exportación (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, waijingmaopeizi N° 87 (1999), 6 de diciembre de 1999)
- Normas de aplicación de la licitación de los contingentes de exportación para los productos industriales (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 8 de noviembre de 2001)
- Aviso relativo a las cuantías de los contingentes de exportación para 2009 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 83 (2008), 1° de enero de 2009)
- Aviso relativo a la asignación del primer lote del contingente de exportación para 2009 para el comercio ordinario de coque (Ministerio de Comercio, shangmaohan N° 140 (2008), 1° de enero de 2009)
- Condiciones y procedimiento de declaración del contingente de exportación de coque para 2009 (Ministerio de Comercio, Aviso N° 76 (2008), 13 de octubre de 2008)
- Aviso titulado "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1° de enero de 2009)
- Anuncio del Ministerio de Comercio por el que se publica la "Lista de expedición de licencias graduales para los productos básicos sujetos a la administración de licencias de exportación correspondiente a 2009" (Ministerio de Comercio, Aviso N° 124 (2008), 1° de enero de 2009)
- Anuncio relativo a la impresión de las "Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación" (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre las cuestiones relativas a la primera licitación de contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 85 (2008), 30 de octubre de 2008)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre el Aviso de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 42 (2009), 9 de junio de 2009)

- Circular del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre la distribución de las "Normas de aplicación de la licitación de contingentes de exportación para productos industriales" (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, publicada el 8 de noviembre de 2001)
- Contingentes de espato flúor a granel (en polvo) para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Contingentes de bauxita para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 10 de diciembre de 2008)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Anuncio de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación de determinados productos industriales en 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009, segunda serie (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo a la asignación del segundo lote del contingente de exportación para 2009 para el comercio ordinario de coque y tierras raras (Ministerio de Comercio, shangzihan N° 73 (2009), 8 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo al anuncio de las cuantías de los contingentes de exportación para 2010 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 88 (2009), 29 de octubre de 2009)
- Estatutos de la Cámara de Comercio de China para los importadores y exportadores de metales, minerales y productos químicos
- Estatutos de la Asociación de la Industria del Coque de China
- Medidas relativas a la administración de las organizaciones de comercio exterior y organizaciones sociales y económicas (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 26 de febrero de 1991)
- Aviso relativo a la impresión y distribución de diversos reglamentos para la gestión del personal de las cámaras de comercio para importadores y exportadores (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 23 de septiembre de 1994)
- Reglamento provisional del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre sanciones aplicables en caso de que se exporte a un precio inferior al precio normal (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 20 de marzo de 1996)

- Aviso relativo a las normas para la declaración de contratos relacionadas con la verificación y el estampillado de productos químicos (Cámara de Comercio de China para los importadores y exportadores de metales, minerales y productos químicos, Departamento de petróleo y productos químicos, 30 de diciembre de 2003)
- Tramitación de la verificación y certificación en línea (Cámara de Comercio de China para los importadores y exportadores de metales, minerales y productos químicos)
- Normas para coordinar el examen del precio de los productos de exportación por la Aduana (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, guanzonghazi N° 21, 1997)
- Aviso relativo a las normas de examen del precio de los productos de exportación por la Aduana (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, guanzonghazi N° 21, 1997)
- Aviso relativo a la publicación de "Diversas disposiciones sobre el fortalecimiento de la gestión y coordinación de los productos de exportación" (Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores, jinchufa N° 52 (1991), 22 de febrero de 1991)
- "Diversas disposiciones sobre el fortalecimiento de la gestión y coordinación de los productos de exportación" (Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores, jinchufa N° 52 (1991), 22 de febrero de 1991)
- Decisión del Consejo de Estado sobre diversas cuestiones relativas a la reforma y mejora ulteriores del sistema de comercio exterior (Consejo de Estado, guofa N° 70 (1990), 1° de enero de 1991)
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas; medidas conexas; medidas sustitutivas; medidas de renovación; y medidas de aplicación.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas son incompatibles con los párrafos 1 y 4 del artículo VIII, los párrafos 1 y 3 a) del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y con el párrafo A) 2 de la sección 2, los párrafos 1 y 2 de la sección 5 y el párrafo 2 de la sección 8 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, así como con las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I de ese Protocolo, que incorpora los compromisos enunciados en los párrafos 83, 84, 162 y 165 del informe del Grupo de Trabajo.

* * * * *

En consecuencia, las Comunidades Europeas solicitan respetuosamente que, de conformidad con el artículo 6 del ESD, el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.

Las Comunidades Europeas solicitan que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias que se celebrará el 19 de noviembre de 2009.

ANEXO III

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS398/6
9 de noviembre de 2009

(09-5568)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE DIVERSAS MATERIAS PRIMAS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por México

La siguiente comunicación, de fecha 4 de noviembre de 2009, dirigida por la delegación de México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 21 de agosto de 2009, México solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") con respecto a las limitaciones que China impone a la exportación desde este país de distintas formas de bauxita¹, coque², espato flúor³, magnesio⁴, manganeso⁵, carburo de

¹ La bauxita incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en el apéndice 1 del Aviso "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1° de enero de 2009) ("Lista relativa a las licencias de exportación de 2009") y/o en los siguientes códigos de 8 dígitos del SA enumerados en el cuadro 7 del Aviso relativo al Programa de Aplicación Arancelaria de 2009 (Comisión de Política Arancelaria del Consejo de Estado, shuiweihui N° 40 (2008), 1° de enero de 2009) ("Lista de derechos de exportación de 2009"): 2508300000/25083000, 2606000000/26060000, 26204000.

² El coque incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2704001000/27040010.

³ El espato flúor incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2529210000/25292100, 2529220000/25292200.

⁴ El magnesio incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 81041100, 81041900, 81042000.

silicio⁶, silicio metálico⁷, fósforo amarillo⁸ y cinc⁹ (los "materiales"). México celebró consultas con China los días 1º y 2 de septiembre de 2009. Lamentablemente esas consultas no resolvieron la diferencia.

I. Contingentes de exportación

China somete la exportación de bauxita, coque, espato flúor, carburo de silicio y cinc a restricciones cuantitativas tales como contingentes.

México entiende que estas medidas chinas están recogidas, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley de Comercio Exterior de la República Popular China (adoptada en el 8º período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 6 de abril de 2004, promulgada el 1º de julio de 2004)
- Reglamento de la República Popular China sobre la administración de la importación y exportación de mercancías (adoptado en la 46ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 31 de octubre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías (Orden N° 11 (2008) del Ministerio de Comercio, 1º de julio de 2008)
- Medidas relativas a la administración de los contingentes de exportación de productos básicos (Orden N° 12 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptada el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Medidas relativas a la licitación de los contingentes de exportación de productos básicos (Decreto N° 11 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptado el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)

⁵ El manganeso incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 26020000, 8111001010/81110010, 8111001090/81110010.

⁶ El carburo de silicio incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2849200000, 3824909910.

⁷ El silicio metálico incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 28046900.

⁸ El fósforo amarillo incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 28047010.

⁹ El cinc incluye, pero no exclusivamente, los productos comprendidos en los siguientes códigos chinos de productos, de 10 dígitos, enumerados en la Lista relativa a las licencias de exportación de 2009 y/o en los códigos de 8 dígitos del SA enumerados en la Lista de derechos de exportación de 2009: 2608000001/26080000, 2608000090/26080000, 7901119000/79011190, 7901120000/79011200, 7901200000/79012000, 79020000, 26201100, 26201900.

- Medidas relativas a la administración de los órganos encargados de expedir las licencias de importación y exportación de productos básicos (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, wajigmaopeiguanhanzi N° 68 (1999), 21 de septiembre de 1999)
- Normas de aplicación de la licitación de los contingentes de exportación para los productos industriales (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 8 de noviembre de 2001)
- Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- Normas sobre la administración de los certificados de licencias de importación y exportación (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, wajingmaopeizi N° 87 (1999), 6 de diciembre de 1999)
- Aviso relativo a las cuantías de los contingentes de exportación para 2009 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 83 (2008), 1° de enero de 2009)
- Aviso relativo a la asignación del primer lote del contingente de exportación para 2009 para el comercio ordinario de coque (Ministerio de Comercio, shangmaohan N° 140 (2008), 1° de enero de 2009)
- Condiciones y procedimiento de declaración del contingente de exportación de coque para 2009 (Ministerio de Comercio, Aviso N° 76 (2008), 13 de octubre de 2008)
- Aviso titulado "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1° de enero de 2009)
- Anuncio del Ministerio de Comercio por el que se publica la "Lista de expedición de licencias graduales para los productos básicos sujetos a la administración de licencias de exportación correspondiente a 2009" (Ministerio de Comercio, Aviso N° 124 (2008), 1° de enero de 2009)
- Anuncio relativo a la impresión de las "Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación" (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre las cuestiones relativas a la primera licitación de contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 85 (2008), 30 de octubre de 2008)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre el Aviso de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 42 (2009), 9 de junio de 2009)
- Circular del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre la distribución de las "Normas de aplicación de la licitación de contingentes de exportación para productos industriales" (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, publicada el 8 de noviembre de 2001)

- Contingentes de espato flúor a granel (en polvo) para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Contingentes de bauxita para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 10 de diciembre de 2008)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Anuncio de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación de determinados productos industriales en 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009, segunda serie (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo a la asignación del segundo lote del contingente de exportación para 2009 para el comercio ordinario de coque y tierras raras (Ministerio de Comercio, shangzihan N° 73 (2009), 8 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo al anuncio de las cuantías de los contingentes de exportación para 2010 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 88 (2009), 29 de octubre de 2009)
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas; medidas conexas; medidas sustitutivas; medidas de renovación; y medidas de aplicación.

México considera que estas medidas son incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, así como con las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del *Protocolo de Adhesión de la República Popular China* (WT/L/432) (el "Protocolo de Adhesión"), que incorpora compromisos enunciados en los párrafos 162 y 165 del *informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China* (WT/MIN(01)/3) (el "informe del Grupo de Trabajo").

II. Derechos de exportación

China somete los materiales a derechos de exportación.

China impone tipos de derechos de exportación, tipos de derechos de exportación "temporales" y/o tipos de derechos de exportación "especiales" de distintas cuantías a la bauxita, el coque, el espato flúor, el magnesio, el manganeso, el silicio metálico, el fósforo amarillo y el cinc. Estos derechos de exportación se imponen a materiales que no están enumerados en el anexo 6 del Protocolo de Adhesión o a materiales que están enumerados en el anexo 6 pero a tipos que exceden los máximos en él designados.

Además, como se indica en la sección III *infra*, China asigna los contingentes¹⁰ impuestos a la exportación de bauxita, espato flúor y carburo de silicio mediante un sistema de licitación. En

¹⁰ Mencionados en la sección I *supra*.

relación con la administración de este sistema de licitación, China exige a las empresas que paguen una carga para poder exportar estos materiales. Sin embargo, la bauxita, el espato flúor y el carburo de silicio no están enumerados en el anexo 6 del Protocolo de Adhesión.

México entiende que estas medidas chinas están recogidas, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley de Aduanas de la República Popular China (adoptada en la 19ª reunión del Comité Permanente del Sexto Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 22 de enero de 1987, modificada el 8 de julio de 2000)
- Reglamento de la República Popular China sobre derechos de importación y exportación (Orden N° 392 (2003) del Consejo de Estado, adoptada en la 26ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 29 de octubre de 2003, 1º de enero de 2004)
- Aviso relativo al Programa de aplicación arancelaria de 2009 (Comisión de Política Arancelaria del Consejo de Estado, shuiweihui N° 40 (2008), 1º de enero de 2009)
- Ley de Comercio Exterior de la República Popular China (adoptada en el 8º período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 6 de abril de 2004, promulgada el 1º de julio de 2004)
- Reglamento de la República Popular China sobre la administración de la importación y exportación de mercancías (adoptado en la 46ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 31 de octubre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías (Orden N° 11 (2008) del Ministerio de Comercio, 1º de julio de 2008)
- Medidas relativas a la licitación de los contingentes de exportación de productos básicos (Decreto N° 11 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptado el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Normas de aplicación de la licitación de los contingentes de exportación para los productos industriales (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 8 de noviembre de 2001)
- Aviso relativo a las cuantías de los contingentes de exportación para 2009 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 83 (2008), 1º de enero de 2009)
- Aviso titulado "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1º de enero de 2009)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre las cuestiones relativas a la primera licitación de contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 85 (2008), 30 de octubre de 2008)

- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre el Aviso de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 42 (2009), 9 de junio de 2009)
- Circular del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre la distribución de las "Normas de aplicación de la licitación de contingentes de exportación para productos industriales" (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, publicada el 8 de noviembre de 2001)
- Contingentes de espato flúor a granel (en polvo) para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Contingentes de bauxita para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 10 de diciembre de 2008)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Anuncio de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación de determinados productos industriales en 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009, segunda serie (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo al anuncio de las cuantías de los contingentes de exportación para 2010 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 88 (2009), 29 de octubre de 2009)
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas; medidas conexas; medidas sustitutivas; medidas de renovación; y medidas de aplicación.

México considera que estas medidas son incompatibles con el párrafo 3 de la sección 11 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, así como con las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I de ese Protocolo, que incorpora los compromisos a que se refiere el párrafo 342 del informe del Grupo de Trabajo.

III. Limitaciones adicionales impuestas a la exportación

Además de los contingentes de exportación y los derechos de exportación indicados en las secciones I y II *supra*, China impone otras limitaciones a la exportación de los materiales, aplica sus medidas de una manera que no es uniforme, imparcial ni razonable, impone derechos y formalidades excesivos a la exportación y no publica determinadas medidas relativas a prescripciones, restricciones o prohibiciones impuestas a las exportaciones.

China administra los contingentes de exportación impuestos a la bauxita, el coque, el espato flúor, el carburo de silicio y el cinc mencionados en la sección I *supra* a través de sus ministerios y otras organizaciones dependientes del Consejo de Estado, así como de las cámaras de comercio y asociaciones industriales, de una manera que restringe las exportaciones y no es uniforme, imparcial

ni razonable. En relación con la administración de los contingentes correspondientes a estos materiales, China impone restricciones al derecho a exportar de las empresas chinas, así como de las empresas y particulares extranjeros.

China asigna los contingentes de exportación impuestos a la bauxita, el espato flúor y el carburo de silicio mencionados en la sección I *supra* mediante un sistema de licitación. China aplica las prescripciones y procedimientos de este sistema de licitación a través de sus ministerios y otras organizaciones dependientes del Consejo de Estado, así como de las cámaras de comercio y asociaciones industriales, de una manera que restringe las exportaciones y no es uniforme, imparcial ni razonable. En relación con la administración de este sistema de licitación, China también exige que, para poder exportar estos materiales, las empresas con inversión extranjera satisfagan determinados criterios que no tienen que cumplir las empresas chinas. Además, China exige a las empresas que paguen una carga para poder exportar esos materiales que es excesiva, e impone formalidades excesivas para la exportación de esos materiales.

China no publica la cuantía del contingente de exportación de cinc ni las condiciones o procedimientos para que las empresas que lo soliciten queden autorizadas a exportar cinc.

Además, China restringe la exportación de bauxita, coque, espato flúor, manganeso, carburo de silicio y cinc imponiendo a estos materiales licencias no automáticas. China impone las licencias de exportación no automáticas para la bauxita, el coque, el espato flúor, el carburo de silicio y el cinc en relación con la administración de los contingentes de exportación indicados en la sección I, como una limitación adicional a la exportación de esos materiales.

China impone también restricciones cuantitativas a la exportación de los materiales exigiendo que sus precios igualen o superen un precio mínimo antes de poder exportarlos. Además, a través de sus ministerios y otras organizaciones dependientes del Consejo de Estado, así como de las cámaras de comercio y asociaciones industriales, China aplica las prescripciones relativas a los precios de una manera que restringe las exportaciones y no es uniforme, imparcial ni razonable. China tampoco publica determinadas medidas relacionadas con estas prescripciones de un modo que permita a los gobiernos y comerciantes tener conocimiento de ellas.

México entiende que estas medidas chinas están recogidas, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley de Comercio Exterior de la República Popular China (adoptada en el 8º período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo, celebrado el 6 de abril de 2004, promulgada el 1º de julio de 2004)
- Reglamento de la República Popular China sobre la administración de la importación y exportación de mercancías (adoptado en la 46ª reunión ejecutiva del Consejo de Estado celebrada el 31 de octubre de 2001, 1º de enero de 2002)
- Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías (Orden N° 11 (2008) del Ministerio de Comercio, 1º de julio de 2008)
- Medidas relativas a la administración de los contingentes de exportación de productos básicos (Orden N° 12 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptada el 20 de diciembre de 2001, 1º de enero de 2002)

- Medidas relativas a la licitación de los contingentes de exportación de productos básicos (Decreto N° 11 del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, adoptado el 20 de diciembre de 2001, 1° de enero de 2002)
- Medidas relativas a la administración de los órganos encargados de expedir las licencias de importación y exportación de productos básicos (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, waijingmaopeiguanhanzi N° 68 (1999), 21 de septiembre de 1999)
- Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- Normas sobre la administración de los certificados de licencias de importación y exportación (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, waijingmaopeizi N° 87 (1999), 6 de diciembre de 1999)
- Normas de aplicación de la licitación de los contingentes de exportación para los productos industriales (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 8 de noviembre de 2001)
- Aviso relativo a las cuantías de los contingentes de exportación para 2009 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 83 (2008), 1° de enero de 2009)
- Aviso relativo a la asignación del primer lote del contingente de exportación para 2009 para el comercio ordinario de coque (Ministerio de Comercio, shangmaohan N° 140 (2008), 1° de enero de 2009)
- Condiciones y procedimiento de declaración del contingente de exportación de coque para 2009 (Ministerio de Comercio, Aviso N° 76 (2008), 13 de octubre de 2008)
- Aviso titulado "Lista de productos básicos para la administración de las licencias de exportación de 2009" (Ministerio de Comercio y Administración General de Aduanas, Aviso N° 100 (2008), 1° de enero de 2009)
- Anuncio del Ministerio de Comercio por el que se publica la "Lista de expedición de licencias graduales para los productos básicos sujetos a la administración de licencias de exportación correspondiente a 2009" (Ministerio de Comercio, Aviso N° 124 (2008), 1° de enero de 2009)
- Anuncio relativo a la impresión de las "Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación" (Ministerio de Comercio, shangpeifa N° 398 (2008), 9 de octubre de 2008)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre las cuestiones relativas a la primera licitación de contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 85 (2008), 30 de octubre de 2008)
- Anuncio del Ministerio de Comercio sobre el Aviso de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación para productos industriales en 2009 (Ministerio de Comercio, Anuncio N° 42 (2009), 9 de junio de 2009)

- Circular del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre la distribución de las "Normas de aplicación de la licitación de contingentes de exportación para productos industriales" (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, publicada el 8 de noviembre de 2001)
- Contingentes de espato flúor a granel (en polvo) para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Contingentes de bauxita para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 10 de diciembre de 2008)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 11 de diciembre de 2008)
- Anuncio de la segunda apertura de licitación de los contingentes de exportación de determinados productos industriales en 2009 (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Contingentes de carburo de silicio para 2009, segunda serie (Comité para la apertura de licitación de los contingentes de productos básicos de exportación, 16 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo a la asignación del segundo lote del contingente de exportación para 2009 para el comercio ordinario de coque y tierras raras (Ministerio de Comercio, shangzihan N° 73 (2009), 8 de septiembre de 2009)
- Aviso relativo al anuncio de las cuantías de los contingentes de exportación para 2010 correspondientes a los productos agropecuarios e industriales (Ministerio de Comercio, Aviso N° 88 (2009), 29 de octubre de 2009)
- Estatutos de la Cámara de Comercio de China para los importadores y exportadores de metales, minerales y productos químicos
- Estatutos de la Asociación de la Industria del Coque de China
- Medidas relativas a la administración de las organizaciones de comercio exterior y organizaciones sociales y económicas (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 26 de febrero de 1991)
- Aviso relativo a la impresión y distribución de diversos reglamentos para la gestión del personal de las cámaras de comercio para importadores y exportadores (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 23 de septiembre de 1994)
- Reglamento provisional del Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica sobre sanciones aplicables en caso de que se exporte a un precio inferior al precio normal (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, 20 de marzo de 1996)

- Aviso relativo a las normas para la declaración de contratos relacionadas con la verificación y el estampillado de productos químicos (Cámara de Comercio de China para los importadores y exportadores de metales, minerales y productos químicos, Departamento de petróleo y productos químicos, 30 de diciembre de 2003)
- Tramitación de la verificación y certificación en línea (Cámara de Comercio de China para los importadores y exportadores de metales, minerales y productos químicos)
- Normas para coordinar el examen del precio de los productos de exportación por la Aduana (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, guanzonghazi N° 21, 1997)
- Aviso relativo a las normas de examen del precio de los productos de exportación por la Aduana (Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica, guanzonghazi N° 21, 1997)
- Aviso relativo a la publicación de "Diversas disposiciones sobre el fortalecimiento de la gestión y coordinación de los productos de exportación" (Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores, jinchufa N° 52 (1991), 22 de febrero de 1991)
- "Diversas disposiciones sobre el fortalecimiento de la gestión y coordinación de los productos de exportación" (Ministerio de Comercio y Relaciones Económicas Exteriores, jinchufa N° 52 (1991), 22 de febrero de 1991)
- Decisión del Consejo de Estado sobre diversas cuestiones relativas a la reforma y mejora ulteriores del sistema de comercio exterior (Consejo de Estado, guofa N° 70 (1990), 1° de enero de 1991)
- así como cualesquiera modificaciones o prórrogas; medidas conexas; medidas sustitutivas; medidas de renovación; y medidas de aplicación.

México considera que estas medidas son incompatibles con los párrafos 1 a) y 4 del artículo VIII, los párrafos 1 y 3 a) del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 y con el párrafo A) 2 de la sección 2, los párrafos 1 y 2 de la sección 5 y el párrafo 2 de la sección 8 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, así como con las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I de ese Protocolo, que incorpora los compromisos enunciados en los párrafos 83, 84, 162 y 165 del informe del Grupo de Trabajo.

En consecuencia, México solicita respetuosamente que, de conformidad con el artículo 6 del ESD, el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.

ANEXO IV

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO**

WT/DS394/11
WT/DS395/11
WT/DS398/10
2 de septiembre de 2011
(11-4301)

Original: inglés

**CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN
DE DIVERSAS MATERIAS PRIMAS**

Notificación de la apelación de China de conformidad con el párrafo 4
del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las
normas y procedimientos por los que se rige la solución de
diferencias (ESD) y de conformidad con el párrafo 1 de
la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para
el examen en apelación*

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de la República Popular China, de fecha 31 de agosto de 2011.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y con la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación* (WT/AB/WP/6, 16 de agosto de 2010), la República Popular China ("China") notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") su decisión de apelar contra determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas contenidas en los informes del Grupo Especial encargado del asunto *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas* (WT/DS394, WT/DS395, WT/DS398) ("informe del Grupo Especial"). Como se expone en el presente anuncio de apelación, y de conformidad con el párrafo 13 del artículo 17 del ESD, China solicita que el Órgano de Apelación revoque o modifique diversas constataciones y conclusiones jurídicas del Grupo Especial como consecuencia de los errores que se indican a continuación.

2. De conformidad con el párrafo 2) d) iii) de la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad de China para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su apelación.

I. APELACIÓN CONTRA LA CONSTATAción DEL GRUPO ESPECIAL DE QUE LA SECCIÓN III DE LAS SOLICITUDES DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL PRESENTADAS POR LOS RECLAMANTES "PRESENTA EL PROBLEMA CON CLARIDAD" AL ESTABLECER RELACIONES SUFICIENTES ENTRE LAS 37 MEDIDAS ENUMERADAS Y LAS 13 DISPOSICIONES DE LOS TRATADOS ENUMERADAS

3. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo 6 del ESD al constatar, en el párrafo 77 de su segunda resolución preliminar de 1º de octubre de 2010 y en el párrafo 7.3 b) de su informe, que la sección III de las solicitudes de establecimiento de un grupo especial presentadas por los reclamantes¹ cumple el requisito de "ha[cer] una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad".

4. China solicita que el Órgano de Apelación revoque esa constatación y constate que la sección III de las solicitudes de establecimiento de un grupo especial no cumple lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, con la excepción de las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 en relación con la falta de publicación de las medidas relativas al cinc.

5. Como consecuencia de esta revocación, China solicita también que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial relativas a alegaciones supuestamente formuladas por los reclamantes sobre la base de la sección III de las solicitudes de establecimiento de un grupo especial, incluidas las constataciones que figuran en los párrafos 7.669; 7.670; 7.678; 7.756; 7.807; 7.958; 7.1082; 7.1102; 7.1103; 8.4 a)-b); 8.5 b); 8.6 a)-b); 8.11 a), c), e) y f); 8.12 b); 8.13 a)-b); 8.18 a)-b); 8.19 b) y 8.20 a)-b) del informe del Grupo Especial.

II. APELACIÓN CONTRA LA DECISIÓN DEL GRUPO ESPECIAL DE HACER RECOMENDACIONES CON RESPECTO A LA "SERIE DE MEDIDAS" QUE SIGUEN SURTIENDO EFECTO EN VIRTUD DE MEDIDAS SUSTITUTIVAS ANUALES

6. China apela contra las recomendaciones que hace el Grupo Especial en los párrafos 8.8, 8.15 y 8.22 de su informe de que China debe poner sus medidas relativas a los derechos y contingentes de exportación en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC, en la medida en que las recomendaciones del Grupo Especial se apliquen a medidas sustitutivas anuales relativas a contingentes y derechos de exportación sobre productos en litigio en estas diferencias.

7. Al hacer recomendaciones que se aplican a medidas excluidas de la diferencia, el Grupo Especial actuó de manera incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD; no hizo una evaluación objetiva del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD; y formuló recomendaciones sobre medidas que no forman parte del asunto, de forma incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD.

¹ China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas - Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas, WT/DS395/7 (9 de noviembre de 2009); China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas - Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por México, WT/DS398/6 (9 de noviembre de 2009); China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas - Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, WT/DS394/7 (9 de noviembre de 2009).

8. China solicita que el Órgano de Apelación revoque las recomendaciones que hace el Grupo Especial en los párrafos 8.8, 8.15 y 8.22 de su informe en la medida en que se apliquen a medidas sustitutivas anuales.

III. APELACIÓN CONTRA LA CONSTATAción DEL GRUPO ESPECIAL DE QUE EHINA NO TIENE DERECHO A INVOCAR EL ARTÍCULO XX DEL GATT DE 1994 COMO DEFENSA ANTE UNA ALEGACIÓN BASADA EN EL PÁRRAFO 3 DE LA SECCIÓN 11 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE CHINA

9. China apela contra la interpretación y aplicación erróneas por el Grupo Especial del párrafo 2 de la sección 1 y el párrafo 3 de la sección 11 del *Protocolo de Adhesión de China*² y de los párrafos 170 y 342 del *informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China*³ según las cuales esos párrafos no conceden a China el derecho a invocar el artículo XX del GATT de 1994 como defensa ante una alegación basada en el párrafo 3 de la sección 11 del *Protocolo de Adhesión de China* y en el párrafo 170 del informe del *Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China*.

10. Como consecuencia de estos errores, China solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones que formula el Grupo Especial, en los párrafos 7.158; 7.159; 8.2 b)-c); 8.9 b)-c) y 8.16 b)-c) de su informe, de que China no puede tratar de justificar los derechos de exportación al amparo del artículo XX del GATT de 1994.

IV. APELACIÓN CONTRA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN POR EL GRUPO ESPECIAL DEL TÉRMINO "TEMPORALMENTE" Y CONTRA SU INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "ESCASEZ AGUDA" DEL PÁRRAFO 2 A) DEL ARTÍCULO XI DEL GATT DE 1994, ASÍ COMO CONTRA LA EVALUACIÓN DEL ASUNTO REALIZADA POR EL GRUPO ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL ESD

11. China apela contra la interpretación y aplicación erróneas por el Grupo Especial del término "temporalmente" y contra su interpretación errónea de la expresión "escasez aguda" del párrafo 2 a) del artículo XI del GATT de 1994. El Grupo Especial tampoco hizo una evaluación objetiva del asunto, conforme a lo requerido en el artículo 11 del ESD. Concretamente, el Grupo Especial no evaluó debidamente pruebas de que la restricción a la exportación impuesta por China se examina y renueva anualmente, y utilizó un razonamiento internamente incongruente e incoherente en su evaluación de la posibilidad de prevenir o remediar una escasez aguda de recursos naturales agotables mediante la aplicación temporal de restricciones a la exportación.

12. Como consecuencia de estos errores, China solicita que el Órgano de Apelación revoque la interpretación y aplicación que hizo el Grupo Especial del término "temporalmente" y su interpretación de la expresión "escasez aguda", que figuran en los párrafos 7.257-7.258; 7.297-7.302; 7.305; 7.306; 7.346; 7.349; 7.351; 7.354 y 7.355 del informe del Grupo Especial.

² *Protocolo de Adhesión de la República Popular China*, WT/L/432 (23 de noviembre de 2001) ("*Protocolo de Adhesión*").

³ *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China*, WT/MIN(01)/3 (10 de noviembre de 2001) ("*informe del Grupo de Trabajo*").

V. APELACIÓN CONTRA LA INTERPRETACIÓN POR EL GRUPO ESPECIAL DE LA FRASE "SE APLIQUEN CONJUNTAMENTE CON" DEL APARTADO G) DEL ARTÍCULO XX DEL GATT DE 1994

13. China apela contra la interpretación errónea realizada por el Grupo Especial de la frase "... se apliquen conjuntamente con ...", que figura en el apartado g) del artículo XX del GATT de 1994. Concretamente, el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que esta frase obliga a demostrar que la "finalidad" de una medida impugnada es aplicar restricciones a la producción o al consumo nacionales. Como consecuencia de este error, China solicita que el Órgano de Apelación revoque la constatación que formula el Grupo Especial en el párrafo 7.397 de su informe.

VI. APELACIÓN CONTRA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN POR EL GRUPO ESPECIAL DEL PÁRRAFO 2 DE LA SECCIÓN 1 Y EL PÁRRAFO 1 DE LA SECCIÓN 5 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE CHINA Y DE LOS PÁRRAFOS 83 Y 84 DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN EN RELACIÓN CON LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE RESULTADOS DE EXPORTACIÓN PREVIOS Y DE CAPITAL MÍNIMO

14. China apela contra la interpretación y aplicación erróneas del Grupo Especial por el párrafo 2 de la sección 1 y el párrafo 1 de la sección 5 del *Protocolo de Adhesión* de China, leídos conjuntamente con los párrafos 83 a), b), d) y 84 a) y b) del *informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión* de China, de que prohíben *todo* "sistema de examen y aprobación" para los contingentes de exportación compatibles con las normas de la OMC aplicados después del 11 de diciembre de 2004, lo que incluye la eliminación de las prescripciones en materia de "resultados de exportación" y "experiencia previa" y en materia de capital social mínimo. Como consecuencia de estos errores, China solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones que el Grupo Especial formula en los párrafos 7.655; 7.665; 7.669; 7.670; 7.678; 8.4 a)-b); 8.11 a); 8.11 c) y 8.18 a)-b) de su informe.

VII. APELACIÓN CONTRA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN POR EL GRUPO ESPECIAL DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO XI DEL GATT DE 1994, Y CONTRA SU EVALUACIÓN DEL ASUNTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL ESD, EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE LICENCIAS DE EXPORTACIÓN DE CHINA

15. China apela contra diversos elementos de las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994 en relación con las prescripciones de China en materia de licencias de exportación.

16. En primer lugar, el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que el párrafo 1 del artículo XI prohíbe una medida *en sí misma* incluso en los casos en que, de conformidad con el derecho interno, la medida siempre se puede interpretar y aplicar -y siempre se ha hecho así- de forma compatible con las normas de la OMC.

17. En segundo lugar, el Grupo Especial también incurrió en error al aplicar su interpretación errónea del párrafo 1 del artículo XI a las prescripciones de China en materia de licencias de exportación. Concretamente, el Grupo Especial constató erróneamente que el artículo 11(7) de las *Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías* y los artículos 5(5) y 8(4) de las *Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación* de China son, *en sí mismos*, incompatibles con el párrafo 1 del artículo XI porque conceden facultades discrecionales para exigir a los solicitantes de licencias de exportación documentos o materiales no determinados o sin especificar.

18. En tercer lugar, el Grupo Especial incurrió en error al evaluar el asunto, de conformidad con el artículo 11 del ESD. Concretamente, el Grupo Especial no disponía de base probatoria para constatar que cualesquiera documentos exigidos a un solicitante en virtud del artículo 11(7) de las *Medidas relativas a la administración de las licencias de exportación de mercancías* y los artículos 5(5) y 8(4) de las *Reglas de carácter práctico sobre la expedición de licencias de exportación* de China serían de tal naturaleza que impondrían una restricción a la exportación.

19. Como consecuencia de estos errores, China solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones y recomendaciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.921; 7.946; 7.948; 7.958; 8.5 b); 8.8; 8.12 b); 8.15; 8.19 b) y 8.22 de su informe.

VIII. APELACIÓN CONTRA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN POR EL GRUPO ESPECIAL DEL PÁRRAFO 3 A) DEL ARTÍCULO X DEL GATT DE 1994, Y CONTRA SU EVALUACIÓN DEL ASUNTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL ESD, EN RELACIÓN CON EL CRITERIO DE LA "CAPACIDAD DE EXPLOTACIÓN" PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN

20. China apela contra diversos elementos de las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 en relación con el criterio de la "capacidad de explotación" para la administración de los contingentes de exportación, previsto en el artículo 19 de las *Medidas relativas a la administración de los contingentes de exportación de productos básicos* de China.

21. En primer lugar, el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que el párrafo 3 a) del artículo X prohíbe una medida *en sí misma* incluso en los casos en que, de conformidad con el derecho interno, la medida siempre se puede interpretar y aplicar -y siempre se ha hecho así- de modo que se evite una administración incompatible con las normas de la OMC.

22. En segundo lugar, el Grupo Especial también incurrió en error al aplicar su interpretación errónea del párrafo 3 a) del artículo X al criterio de la "capacidad de explotación" de China. Concretamente, el Grupo Especial constató erróneamente que el artículo 19 de las *Medidas relativas a la administración de los contingentes de exportación de productos básicos* de China es incompatible, *en sí mismo*, con el párrafo 3 a) del artículo X porque no se ha definido la expresión "capacidad de explotación", reservando de ese modo a China la facultad de interpretar y aplicar la expresión de tal manera que constituye una administración incompatible con las normas de la OMC.

23. En tercer lugar, el Grupo Especial incurrió en error en su evaluación del asunto de conformidad con el artículo 11 del ESD. Concretamente, el Grupo Especial no disponía de base probatoria para constatar que la expresión "capacidad de explotación" se interpretaría y aplicaría de modo que constituiría una administración incompatible con las normas de la OMC.

24. Como consecuencia de estos errores, China solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones y recomendaciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.708; 7.742-7.746; 7.748-7.752; 7.756; 8.11 e) y 8.15 de su informe.

ANEXO V

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS394/12
12 de septiembre de 2011

(11-4373)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE DIVERSAS MATERIAS PRIMAS

Notificación de otra apelación de los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 6 de septiembre de 2011.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y con la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas* (WT/DS394/R) ("informe del Grupo Especial") y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

1. Los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que el requisito impuesto por China de que las empresas paguen un derecho de adjudicación del contingente (denominado también precio total de adjudicación o precio de adjudicación de la licitación) para poder exportar bauxita, espato flúor y carburo de silicio con arreglo a su régimen de contingentes de exportación¹ no es incompatible con el párrafo 1 a) del artículo VIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ni con el párrafo 3 de la sección 11 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. Estas conclusiones son erróneas y se basan en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas de los

¹ Véase el informe del Grupo Especial, sección VII.C.2 b). Entre los instrumentos jurídicos pertinentes figuran el *Reglamento sobre la importación y la exportación*, las *Medidas relativas a la licitación de los contingentes*, las *Normas de aplicación de la licitación de los contingentes*, los *Procedimientos de la primera licitación de espato flúor de 2009*, los *Procedimientos de la primera licitación de bauxita de 2009* y los *Procedimientos de la primera licitación de carburo de silicio de 2009*.

derechos y cargas sujetos al artículo VIII.² Los Estados Unidos solicitan al Órgano de Apelación que revoque la interpretación y la conclusión jurídicas del Grupo Especial y constate que el requisito de China de que las empresas paguen un precio total de adjudicación para poder exportar bauxita, espato flúor y carburo de silicio con arreglo a su régimen de contingentes de exportación es incompatible con el párrafo 1 a) del artículo VIII del GATT de 1994 y con el párrafo 3 de la sección 11 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

2. Los Estados Unidos solicitan también la revisión condicional por el Órgano de Apelación en relación con las recomendaciones del Grupo Especial. En el caso de que el Órgano de Apelación, de conformidad con la apelación de China contra la "recomendación del Grupo Especial con respecto a la 'serie de medidas' que siguen surtiendo efecto en virtud de medidas sustitutivas anuales"³, accediese la solicitud de China de que "revoque las recomendaciones que hace el Grupo Especial en los párrafos 8.8, 8.15 y 8.22 de su informe en la medida en que se apliquen a medidas sustitutivas anuales"⁴, y en el supuesto de que el Órgano de Apelación constataste que no debería haberse hecho ninguna recomendación sobre la "serie de medidas" tal y como existían en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, entonces los Estados Unidos solicitarían que se revisara la interpretación⁵ y la conclusión⁶ jurídicas del Grupo Especial de no hacer una recomendación sobre las medidas relativas a los contingentes y derechos de exportación que eran anualmente recurrentes y estaban vigentes en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, es decir, el 21 de diciembre de 2009, pero que posteriormente fueron sustituidas o reemplazadas por otros instrumentos jurídicos. En ese caso, los Estados Unidos sostendrían que esta interpretación y esta conclusión son erróneas y se basan en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas del párrafo 2 del artículo 6, el párrafo 1 del artículo 7, el artículo 11 y el párrafo 1 del artículo 19 del ESD. Los Estados Unidos solicitarían al Órgano de Apelación que revocase la conclusión jurídica del Grupo Especial e hiciera la recomendación prevista en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD. No obstante, no sería necesario que el Órgano de Apelación revisara la interpretación y la conclusión jurídicas si no se cumpliera la condición previa para esta apelación.

² Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.827-7.839, 7.844-7.851, 7.859-7.861 y 8.4 e).

³ Véase la comunicación del apelante presentada por China, sección III.

⁴ Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 167.

⁵ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.26-7.32.

⁶ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.33 d), 8.8.

ANEXO VI

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS395/12
12 de septiembre de 2011

(11-4371)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE DIVERSAS MATERIAS PRIMAS

Notificación de otra apelación de la Unión Europea de conformidad
con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento
relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la
solución de diferencias (ESD) y de conformidad con el
párrafo 1 de la Regla 23 de los *Procedimientos de
trabajo para el examen en apelación*

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de la Unión Europea, de fecha 6 de septiembre de 2011.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del ESD, la Unión Europea notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por éste en su informe en la diferencia *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas* (WT/DS395/R). De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, la Unión Europea presenta simultáneamente este anuncio de otra apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

Por las razones que expondrá de forma más detallada en sus comunicaciones al Órgano de Apelación, la Unión Europea apela, y solicita al Órgano de Apelación que revoque y/o modifique las constataciones, conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial con respecto a los siguientes errores de derecho e interpretaciones jurídicas que contiene el informe del Grupo Especial.¹

¹ De conformidad con el párrafo 2) c) ii) C) de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, el presente anuncio de otra apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad de la Unión Europea para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su apelación.

I. LA UNIÓN EUROPEA NUNCA PIDIÓ AL GRUPO ESPECIAL QUE "NO FORMULARA CONSTATAIONES NI RECOMENDACIONES SOBRE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE HABÍAN ENTRADO EN VIGOR EL 1º DE ENERO DE 2010". LA UNIÓN EUROPEA NUNCA "RESTRINGIÓ EL MANDATO DEL GRUPO ESPECIAL EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO"

- a) En el párrafo 7.21 de su informe, el Grupo Especial constató que la Unión Europea le pidió que no formulara constataciones ni recomendaciones sobre los instrumentos jurídicos que habían entrado en vigor el 1º de enero de 2010. En el párrafo 7.22 de su informe, el Grupo Especial constató que la Unión Europea restringió el mandato del Grupo Especial en el curso del procedimiento. El Grupo Especial se refiere a estas constataciones erróneas en otros párrafos de su informe, como el párrafo 7.24.
 - b) Al llegar a estas interpretaciones y constataciones jurídicas erróneas, el Grupo Especial actuó de manera incompatible con las obligaciones que le imponen el párrafo 1 del artículo 7, el artículo 11 y el párrafo 1 del artículo 19 del ESD.
 - c) La Unión Europea apela con respecto a estas interpretaciones y constataciones jurídicas erróneas del Grupo Especial y pide al Órgano de Apelación que las revoque. También solicita al Órgano de Apelación que complete el análisis y constate que las medidas pertinentes son incompatibles con las obligaciones de China de conformidad con los acuerdos abarcados, y que recomiende que China ponga sus medidas en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC.
-

ANEXO VII

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS398/11
12 de septiembre de 2011

(11-4372)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA EXPORTACIÓN DE DIVERSAS MATERIAS PRIMAS

Notificación de otra apelación de México de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de México, de fecha 6 de septiembre de 2011.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y con el párrafo 1 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, México notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas (WT/DS398)* ("informe del Grupo Especial"), y con respecto a determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esta diferencia.

2. De conformidad con el párrafo 2) c) ii) de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio de la facultad de México para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de esta apelación.

I. Apelación condicional contra las recomendaciones del Grupo Especial sobre las medidas anuales relativas a los derechos y contingentes de exportación

3. México también solicita la revisión condicional por el Órgano de Apelación en relación con las recomendaciones del Grupo Especial. En el caso de que el Órgano de Apelación, de conformidad con la apelación de China contra la "recomendación del Grupo Especial con respecto a la 'serie de

medidas' que siguen surtiendo efecto en virtud de medidas sustitutivas anuales"¹, accediese a la solicitud de China de que "revoque las recomendaciones que hace el Grupo Especial en los párrafos 8.8, 8.15 y 8.22 de su informe en la medida en que se apliquen a medidas sustitutivas anuales"², y en el supuesto de que el Órgano de Apelación constataste que no debería haberse hecho ninguna recomendación sobre la "serie de medidas" tal y como existían en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, entonces México solicitaría que se revisara la interpretación³ y la conclusión⁴ jurídicas del Grupo Especial de no hacer una recomendación sobre las medidas relativas a los contingentes y derechos de exportación que eran anualmente recurrentes y estaban vigentes en la fecha de establecimiento del Grupo Especial, es decir, el 21 de diciembre de 2009, pero que posteriormente fueron sustituidas o reemplazadas por otros instrumentos jurídicos. En ese caso, México sostendría que esta interpretación y esta conclusión son erróneas y se basan en constataciones erróneas sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas del párrafo 2 del artículo 6, el párrafo 1 del artículo 7, el artículo 11 y el párrafo 1 del artículo 19 del ESD. México solicitaría al Órgano de Apelación que revocase la conclusión jurídica del Grupo Especial e hiciera la recomendación prevista en el párrafo 1 del artículo 19 del ESD. No obstante, no sería necesario que el Órgano de Apelación revisara esta interpretación y esta conclusión jurídicas si no se cumpliera la condición previa para esta apelación.

II. Apelación contra la conclusión del Grupo Especial de que la administración por China de sus contingentes de exportación mediante la participación de la CCCMC se ajustó a lo dispuesto en el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994

4. México apela contra diversos elementos de las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 con respecto a la participación de la Cámara de Comercio de China para los metales y minerales en la administración de los contingentes de exportación.

5. México se refiere a los siguientes errores en las constataciones y conclusiones del Grupo Especial sobre la administración de los contingentes realizadas por China y la CCCMC⁵:

- a) En primer lugar, el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que el párrafo 3 a) del artículo X obliga a los reclamantes a demostrar, en una alegación con respecto a la medida en sí misma, que la medida impugnada debe dar lugar necesariamente a una administración parcial y/o irrazonable de los contingentes de exportación.
- b) En segundo lugar, el Grupo Especial incurrió en error al interpretar que el párrafo 3 a) del artículo X exige pruebas de parcialidad/irrazonabilidad cuando los reclamantes aducen que una medida es intrínsecamente parcial/irrazonable. La interpretación correcta del párrafo 3 a) del artículo X lleva a la conclusión de que la delegación de facultades efectuada por China en la CCCMC es intrínsecamente parcial/irrazonable.
- c) En tercer lugar, el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva de los hechos, como exige el artículo 11 del ESD, en lo que respecta a la función de la CCCMC en el sistema de contingentes. La función de la secretaría de la CCCMC al administrar los contingentes es mucho más que de carácter estrictamente administrativo.

¹ Véase la comunicación del apelante presentada por China, sección III.

² Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 167.

³ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.26-7.32.

⁴ Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.33 d), 8.22.

⁵ Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 7.774-7.797.

Concretamente, la CCCMC tiene acceso a información comercial confidencial sobre los solicitantes, actúa discrecionalmente al determinar qué solicitantes reúnen los requisitos y es la única que verifica determinados datos de admisibilidad.

6. Por consiguiente, México solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones y conclusiones del Grupo Especial que figuran, por ejemplo, en los párrafos 7.784-7.787, 7.795-7.797, 8.18 c) y d) de su informe.
